



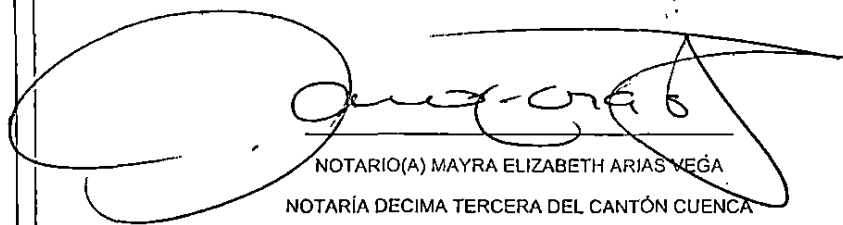
Factura: 001-002-000010587



20160101013P02912

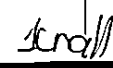
NOTARIO(A) MAYRA ELIZABETH ARIAS VEGA
NOTARÍA DECIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA
EXTRACTO

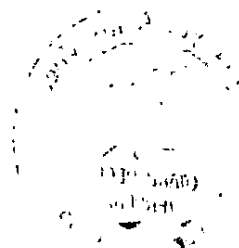
Escritura N°:	20160101013P02912						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE DICIEMBRE DEL 2016, (15:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persónas	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	GONZALEZ MOSCOSO IVAN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105111744	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MOSCOSO TORAL CARMEN LUCIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102433224	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persónas	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		SAN BLAS			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA "SPEEDSERVICEGM S.A."							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 1000.00							


NOTARIO(A) MAYRA ELIZABETH ARIAS VEGA
NOTARÍA DECIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA

 **Ab. Mayra Arias Vega**
NOTARIA DÉCIMA TERCERA
DEL CANTÓN CUENCA







ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTA: Este espacio es para el
 ABOGADO Y ABOGADO
 ADJUNTO NO HACER

N° de Escritura

20160101013P02912



ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA

"SPEEDSERVICEGM S.A."

OTORGA: IVAN FRANCISCO GONZALEZ MOSCOSO y CARMEN

LUCIA MOSCOSO TORAL

CUANTIA: USD \$ 1000.00

BP- 2 COPIAS



En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy día, martes veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, **ante mí, Abogada Mayra Elizabeth Arias Vega, Notaria Décima Tercera del Cantón Cuenca**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura; por una parte, el señor **IVAN FRANCISCO GONZALEZ MOSCOSO**, por sus propios y personales derechos y, por otra parte, la señora **CARMEN LUCIA MOSCOSO TORAL**, por sus propios y personales derechos en calidad de **COMPARECIENTES**. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y divorciado, en su orden, de profesión Ingeniero Comercial y empleada privada, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Advertidos los comparecientes, por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - Comparecientes. -**

2016

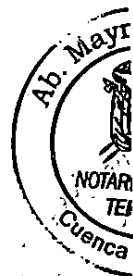
Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **1.1 Señor IVAN FRANCISCO GONZALEZ MOSCOSO** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ciudadano ECUATORIANO, con cedula de identidad No. 0105111744 de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad Cuenca. **1.2 Señora CARMEN**

LUCIA MOSCOSO TORAL por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0102433224, de estado civil divorciada, domiciliado en la ciudad de Cuenca, quienes manifiestan su voluntad de fundar la compañía objeto de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO: En atención a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta reformado de la Ley de Compañías, los comparecientes declaran bajo Juramento lo siguiente:

2.1. Que se ratifican en el lugar y fecha en que se celebra el presente contrato según consta en esta escritura pública 2.2. Que sus nombres, nacionalidad y domicilio son los que constan en la cláusula anterior y se ratifican en su voluntad de fundar esta compañía 2.3. Que el objeto social; denominación; duración; importe del capital social; número de acciones en que se encuentra dividido, su valor nominal, clase; domicilio de la compañía; forma de administración y las facultades de los administradores; forma y las épocas de convocar a las juntas generales; forma de designación de los administradores, funcionarios que tengan la representación legal de la compañía; normas de reparto de utilidades; casos de disolución anticipada; y forma de proceder a la designación de liquidadores, son los que constan en los estatutos contenidos en la **CLÁUSULA CUARTA** y demás cláusulas de este instrumento Público. 2.4 Que la suscripción y forma de pago de la parte de capital serán efectuadas según lo estipulado en la **CLÁUSULA QUINTA** y demás aplicables de este instrumento, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 147 reformado de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA. - Constitución.** - Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima denominada

"SPEEDSERVICEGM S.A.", que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **CLÁUSULA CUARTA. - Estatuto.** - La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA,**



NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo

Primero. - Naturaleza, nacionalidad y denominación. - La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **"SPEEDSERVICEGM S.A."**. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo. -**

Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es el cantón de Cuenca, provincia de Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

Artículo Tercero. - Objeto social. - La compañía tendrá como objeto social la actividad empresarial de **"SPEEDSERVICEGM S.A."**, El objeto de la compañía consiste en: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

Artículo Cuarto. - Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo Quinto. - La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.

Artículo Sexto. - La compañía **"SPEEDSERVICEGM S.A."**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **Artículo Séptimo. -** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,



higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previas cumplirlas. **Artículo Octavo. - Duración.** - El plazo de duración de la compañía es de **50 años**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Noveno. - Disolución y liquidación.**

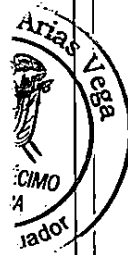
- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Decimo. - Capital suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **MIL ACCIONES DE UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de **un dólar cada una**. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Decimo**

Primero.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Segundo. - Juntas Generales.** - La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para



considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. d) Los demás asuntos expresamente establecidos en la Ley. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.

Artículo Décimo Tercero. - Convocatoria. - Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del **Presidente o el Gerente**, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Cuarto. - Juntas Universales.** - De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Quinto. - Presidente y Secretario de Junta general.** - Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a



40000/

junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; **e)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las remuneraciones del Gerente, Presidente y Comisario; **i)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, **j)** Autorizar al Gerente la realización de contratos cuya cuantía exceda del monto máximo establecido mediante resolución de la Junta General. A falta de establecimiento de este monto por parte de la Junta General, se entenderá que el Gerente tiene facultad para este fin sin limitación alguna. **k)** Autorizar la Constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía así como autorizar su transferencia de dominio. **l)** Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Décimo Octavo. - Quórum. -** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Noveno. - Mayoría. -**



Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Vigésimo. - Derecho a voto. - En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo**

Vigésimo Primero. - Representación. - Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Vigésimo Segundo. - Resoluciones.** - Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero. - Libro de**

actas. - Las resoluciones de las juntas generales, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley y normativa vigente aplicable a la fecha de celebración de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE**

LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: El Presidente y el Gerente.

Artículo Vigésimo Cuarto. - Del Presidente de la Compañía. - El Presidente será nombrado por la junta general para un período de **cinco años**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones o certificados provisionales; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente; **y, d)** Subrogar al Gerente en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a



nombrar un nuevo Gerente, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Quinto. - Del Gerente de la compañía.** - El Gerente será elegido por la junta general para un período de **cinco años**, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **b)** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c)** Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que



reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Sexto. - De los Subgerentes temporales o apoderados.** - Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señale en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO**

FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo

Vigésimo Séptimo. - De los Comisarios. - La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. **El Comisario**

durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo**

Vigésimo Octavo.- Balances. - Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Noveno.- Reparto**

de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos un diez (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación



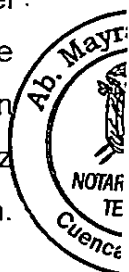
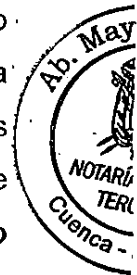
de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo. - Acceso a los libros y cuentas.**

- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Trigésimo**

Primero. - Normas supletorias. - Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA**

QUINTA. - Suscripción, pago de acciones y Declaración Juramentada.- Los accionistas comparecientes a este acto declaran bajo juramento la correcta integración del capital y que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, depósito que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte el ente de control. El aporte de los accionistas será depositado en efectivo en los montos que se detalla a continuación y que a su vez corresponde a su participación accionaria en la empresa que constituyen.

a)



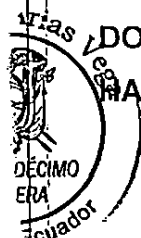
SOCIOS	NÚMERO DE ACCIONES CADA SOCIO SUSCRIBE	PORCENTAJE ACCIONES	PAGO	TOTAL
IVAN FRANCISCO GONZALEZ MOSCOSO	990	99.00%	990.00	990.00
CARMEN LUCÍA MOSCOSO TORAL	10	1.00%	10.00	10.00
	1000	100.00%	1000	1000

CLÁUSULA SEXTA. - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para Los períodos señalados en los artículos Décimo noveno y Vigésimo del estatuto, se designa por acuerdo de los accionistas, como **Gerente** de la compañía a la Señora **CARMEN LUCIA MOSCOSO TORAL**, y como **Presidente** de la misma al Señor **IVAN FRANCISCO GONZALEZ MOSCOSO**, autorizando los accionistas al abogado patrocinador para extender los nombramientos respectivos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -**

Declaraciones. - a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. **b)** Los accionistas facultan al **Dr. Juan Carlos Calderón Coronel** para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **Atentamente, Dr. Juan Carlos Calderón Coronel, Abg. Mat. 2153 C.A.A.** Hasta aquí la minuta de los comparecientes que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Dr. Juan Carlos Calderón Coronel, Abg. Mat. 2153 C.A.A. **VIENEN**

DOCUMENTOS

HABILITANTES.....



7/2016

ESPACIO EN BLANCO

SPACIO EN BLANCO



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN N° 0810-CJ-001-2016-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY



CONSIDERANDO

a. Que, mediante Ingreso No. **ANT-DPA-2016-3849** de fecha **30 de septiembre de 2016**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía **"SPEEDSERVICEGM S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.



Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SPEEDSERVICEGM S.A."**, con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **(02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No. de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE CEDULA
01	GONZALEZ MOSCOSO IVAN FRANCISCO	0105111744
02	MOSCOSO TORAL CARMEN LUCIA	0102433224

c. Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Azuay mediante Informe Técnico favorable No. 0543-DT-DPA-ANT-2016 de fecha 25 de octubre de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"SPEEDSERVICEGM S.A."**.

d. Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay mediante Informe Jurídico No. 019-AJ-001-CJ-2016-ANT de 10 de noviembre de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"SPEEDSERVICEGM S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

e. Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, literal d) resuelve: *"Aprobar los informes previos emitidos por el departamento Técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación"*.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



Escal

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "SPEEDSERVICEGM S.A." en el ámbito **interprovincial** y domicilio en el cantón Cuenca, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la "SPEEDSERVICEGM S.A.", en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para lo cual en efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

"SPEEDSERVICEGM S.A.", deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

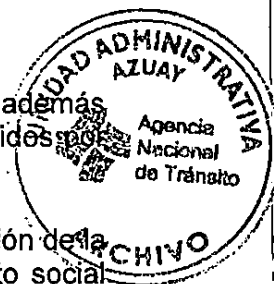
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La compañía "SPEEDSERVICEGM S.A.", en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial Tránsito del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía "SPEEDSERVICEGM S.A.", quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay, el 10 de noviembre de 2016.

Abg. Jessica Ruilova Nieto
DIRECTORA (E) PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Por: Dra. Irma Robles Aguilar.



Agencia
Nacional
de Tránsito

**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
AZUAY**

CERTIFICO

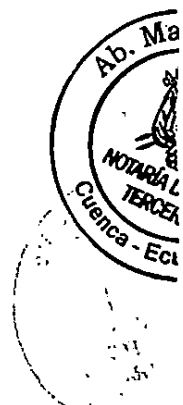
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



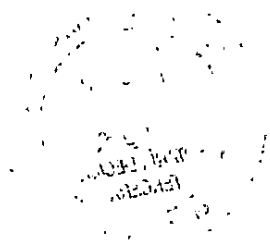
14 NOV. 2016

Gruelet

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 010511174-4

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
GONZALEZ MOSCOSO
IVAN FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUEENCA
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1987-06-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN PROFESOR / COORDINADOR
BACHILLERATO ESTUDIANTE

23382222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GONZALEZ JAIME IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOSCOSO CARMEN LUCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUEENCA
2014-05-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-15



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

021-0085 0105111744

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GONZALEZ MOSCOSO IVAN FRANCISCO

AZUAY
PROVINCIA
CUEENCA
CANTON

CIRCONSCRIPCION
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA
ZONA

Andrés González
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

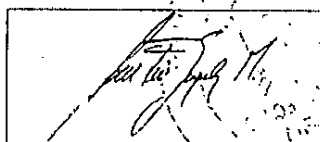


ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0105111744

Nombres del ciudadano: GONZALEZ MOSCOSO IVAN FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 20 DE JUNIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: GONZALEZ JAIME IVAN

Nombres de la madre: MOSCOSO CARMEN LUCIA

Fecha de expedición: 15 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: MAYRA ELIZABETH ARIAS VEGA - AZUAY-CUENCA-NT 13 - AZUAY



N° de certificado: 167-000-52123



167-000-52123

Ing. Jorge Troya Fuertes

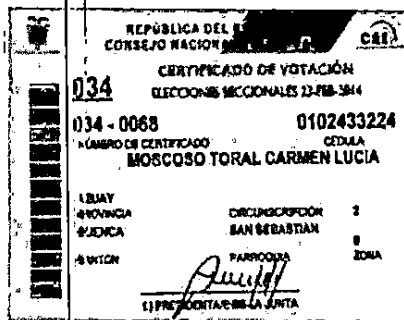
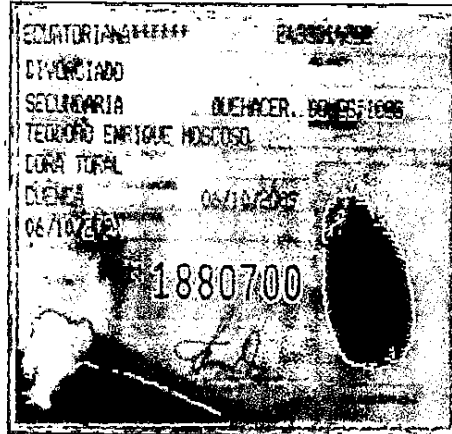
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.20 16:21:51 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



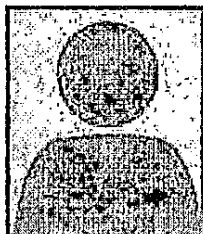


ESPACIO EN BLANCO

410000



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0102433224

Nombres del ciudadano: MOSCOSO TORAL CARMEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

Fecha de nacimiento: 11 DE SEPTIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: TEODORO ENRIQUE MOSCOSO ABAD

Nombres de la madre: DORA TORAL VELEZ

Fecha de expedición: 6 DE OCTUBRE DE 2009

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: MAYRA ELIZABETH ARIAS VEGA - AZUAY-CUENCA-NT 13 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 167-000-52142



167-000-52142

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.20 15:22:13 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue, por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos que se ratifican en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura de todo lo cual Doy Fe.

Ivan Francisco Gonzalez Moscoso
Vega

FIRMA: IVAN FRANCISCO GONZALEZ MOSCOSO
C.C.: 010511744



Carmen Lucia Moscoso Toral

FIRMA: CARMEN LUCIA MOSCOSO TORAL
C.C.: 010243322-4

Mayra Elizabeth Arias Vega

Abogada Mayra Elizabeth Arias Vega
NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA



Ab. Mayra Arias Vega
NOTARIA DÉCIMA TERCERA
DEL CANTÓN CUENCA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
Mayra copia certificada que la firmo
y sello en la ciudad de Cuenca el día de su
celebración. 22/12/2016



Ab. Mayra Arias Vega
NOTARIA DÉCIMA TERCERA
DEL CANTÓN CUENCA

100-100000
100-100000
100-100000

()

ESPACIO EN BLANCO

✓

ESPACIO EN BLANCO

100-100000 100-100000 100-100000
100-100000 100-100000 100-100000
100-100000 100-100000 100-100000

100-100000 100-100000 100-100000
100-100000 100-100000 100-100000
100-100000 100-100000 100-100000



TRÁMITE NÚMERO: 14520

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11025
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	755
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

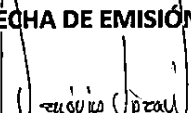
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO TERCERA /CUENCA /20/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SPEEDSERVICEGM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



